



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2024 00115 00</b>
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A. -NIT. 890.903.938-8
Demandado	Juan Sebastián Peláez Sánchez – CC. 8.063.854
Decisión	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos adolecidos por la demanda, encuentra el Despacho que la documentación arriada reúne los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso, y a su vez los títulos base de recaudo adjuntos –pagarés– cumplen con lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio; y, por cuanto la hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. 1.169 del 18 de mayo del 2018, otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Envigado Antioquia, obra el gravamen hipotecario debidamente inscrito; el Juzgado,

#### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor del señor **Bancolombia S.A. - NIT. 890.903.938-8**, y, en contra del señor **Juan Sebastián Peláez Sánchez -CC. 8.063.854**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Cuatrocientos Seis Millones Quinientos Veintinueve Mil Seiscientos Nueve Pesos con Noventa y Ocho Centavos M/L (\$406'529.609,98)**, como saldo insoluto del pagaré N° 9000034180 con fecha de creación 31/05/2018 y fecha de vencimiento 31/05/2038 (aportado en formato PDF), -obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. 1.169 del 18 de mayo del 2018, otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Envigado Antioquia, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **11 de marzo de 2024** (plazo acelerado por cuotas en mora desde la

presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**B. Veintitrés Millones Novecientos Cuarenta Mil Ochocientos Diez y Siete Pesos M/L (\$23'940.817,00)** como saldo insoluto del pagaré N° sin número suscrito el 27/02/2014 y con fecha de vencimiento 06/11/2023 (aportado en formato PDF), -obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. 1.169 del 18 de mayo del 2018, otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Envigado Antioquia, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **07 de noviembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**C. Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Ocho Pesos M/L (\$2'468.508,00)**, como saldo insoluto del pagaré sin número suscrito el 27/02/2014 y con fecha de vencimiento 06/11/2023 (aportado en formato PDF),-obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. 1.169 del 18 de mayo del 2018, otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Envigado Antioquia, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **07 de noviembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**D. Dieciocho Millones Trescientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos M/L (\$18'395.686,00)**, como saldo insoluto del pagaré sin número suscrito el 07/07/2014 y con fecha de vencimiento 02/11/2023 (aportado en formato PDF),-obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. 1.169 del 18 de mayo del 2018, otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Envigado Antioquia, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **03 de noviembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**E. Sesenta Millones Ciento Noventa Mil Trescientos Noventa Pesos M/L (\$60'190.390.00)**, como saldo insoluto del pagaré número 150105812 con

fecha de creación 28/10/2019 y fecha de vencimiento 29/11/2023 (aportado en formato PDF),-obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. 1.169 del 18 de mayo del 2018, otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Envigado Antioquia, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **30 de noviembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**F. Ochenta Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Pesos M/L (\$80'998.555,00)**, como saldo insoluto del pagaré número 150104036 con fecha de creación 14/05/2019 y fecha de vencimiento 14/10/2023 (aportado en formato PDF),-obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. 1.169 del 18 de mayo del 2018, otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Envigado Antioquia, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **15 de octubre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**G. Noventa y Dos Millones Trescientos Quince Mil Seiscientos Catorce Pesos M/L (\$92'315.616,00)**, como saldo insoluto del pagaré número 150104027 con fecha de creación 13/05/2019 y fecha de vencimiento 14/10/2023 (aportado en formato PDF),-obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. 1.169 del 18 de mayo del 2018, otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Envigado Antioquia, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **15 de octubre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación

**H. Treinta y Tres Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Un Pesos con Cinco Centavos M/L (\$33'386.001,05)**, por concepto de intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré N° 9000034180, causados y no pagados entre el 30/11/2023 y el 30/03/2024.

**Segundo:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

**Tercero:** Notifíquese el contenido del presente auto a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, 293 o 301 del citado estatuto procesal, o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus respectivos intereses o de diez (10) días para que contesten la demanda y propongan las excepciones que estime pertinentes.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Cuarto:** Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-1177771 y 001- 1177760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, denunciados como propiedad del demandado **Juan Sebastián Peláez Sánchez -CC. 8.063.854**, en los cuales consta el gravamen hipotecario debidamente inscrito.

Expídanse el respectivo oficio por la Secretaría, con el fin de comunicar lo aquí decidido y ordénese dar respuesta al oficio que se elabore en el término de diez (10) días hábiles, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplimiento a una orden judicial.

**Quinto:** Se reconoce personería al profesional en Derecho Diego Alberto Mejía Naranjo, portador de la T.P. 57.208 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**Sexto:** De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d54fdd3abbb65826dad97c5fd3380bbdc1620b1cb2aa375f86989e373782580**

Documento generado en 04/04/2024 03:10:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**